



0260-2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 28 MAY 2012

Vistos; el Expediente N° 023758-2009 y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 0740-2008-ED se instauró proceso administrativo disciplinario a Gilberto Olazábal Segovia, ex Director de la UGEL 03, por los hechos irregulares descritos en las observaciones 2.7, 2.8 y 2.13 del Informe N° 2-2808-2005-005 "Examen Especial a la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, periodo 2004";

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 0204-2009-ED se sancionó al señor Olazábal Segovia con **MULTA** de UNA (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), por haber incumplido los Principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad previstos en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, la misma que de acuerdo al artículo 10 genera responsabilidad pasible de sanción, en concordancia con el artículo 12 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, el recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Secretaría General N° 0204-2009-ED de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"*;

Que, el recurrente rechaza las observaciones vertidas en el Informe N° 2-2808-2005-005, en las cuales se le imputan los siguientes hechos: 2.7) El fraccionamiento en las compras de bienes de capital (computadoras), 2.8) El Comité de Adquisiciones no posee Libro de Actas del Proceso de Selección y Acta de Elección del Comité y 2.13) Los pagos indebidos por la modalidad de locación de servicios en plazas presupuestadas del CAP de la UGEL 03; señalando que no ha causado daño al sector educación en forma intencional y premeditada, reconociendo que si fue parte del Comité Permanente de Adquisiciones y Contrataciones, es porque quiso poner orden y transparencia, ignorando que con su actuar estaba infringiendo el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, actuando como juez y parte del proceso; asimismo señala que nunca fue informado sobre las plazas presupuestadas en el CAP de la UGEL 03 y que en mérito a ello no podía contratar por locación servicios, que lo único que buscaba era optimizar los servicios;

Que, por lo expuesto y de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, el expediente fue remitido a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios (CEPAF), quien en mérito a los actuados emitió el Informe N° 01-2012-CEPAF-ME de fecha 23.01.2012;

Que, en el precitado informe, la CEPAF opina que lo expuesto por el recurrente no desvirtúa ni los hechos ni su responsabilidad, por el contrario lo que pretende es aminorar su responsabilidad aduciendo falta de intención o desconocimiento, revelando con ello su falta de preparación para el cargo o su poca experiencia en el ejercicio de sus funciones, concluyendo que no aporta ninguna prueba o argumento legal que amerite la reconsideración de la sanción impuesta mediante Resolución de Secretaría General N° 0204-2009-ED;

Que, por su parte, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444 señala que, "el acto administrativo puede motivarse mediante declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituya parte integrante del respectivo acto";





Que, por lo expuesto en el Informe N° 01-2012-CEPAF-ME y de conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por **Gilberto OLAZÁBAL SEGOVIA**, ex Director de la UGEL 03, contra la Resolución de Secretaría General N° 0204-2009-ED, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación